

350



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

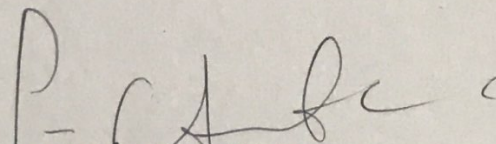
Bogotá D.C., 02 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2002 00084 00

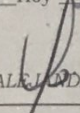
Por improcedente se niega la solicitud enervada a folio 346 del plenario, y a través de la cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre el bien inmueble afectado en la presente actuación.

Para tal fin se le pone de presente al libelista que si bien la presente actuación se encuentra terminada por desistimiento tacito (flo. 335), lo cierto es que el inmueble hipotecado y de propiedad del ejecutado fue puesto a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal, conforme se acredita del oficio número 2818 del ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete y que obra a folio 337 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>2364</u> Hoy <u>03 SEP 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria  MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--